

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	PAPEL Y TEXTURA S.A.S y JULY EUGENIA JARAMILLO GIRALDO
Radicado	05001 40 03 028 2021-01138 00
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 29 de septiembre de 2021, y analizada la demanda incoativa en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré) presentada por BANCOLOMBIA S.A. a través de su endosataria en procuración y por conducto de su representante legal, en contra de PAPEL Y TEXTURA S.A.S. a través de su representante legal o quien haga sus veces, y de la señora JULY EUGENIA JARAMILLO GIRALDO, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Menor Cuantía) a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal y en contra de **PAPEL Y TEXTURA S.A.S.** a través de su representante legal o quien haga sus veces, y de la señora **JULY EUGENIA JARAMILLO GIRALDO**, por la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTINUEVE PESOS (\$95.544.029)**, como saldo insoluto de capital contenido en el Pagaré No. 620093392, más los intereses moratorios liquidados a partir del 15 de mayo de 2021 (fecha en que incurrió en mora la demandada) a la tasa resultante del 22,97% efectivo anual, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo : NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara a los ejecutados vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: La sociedad ALIANZA SGP S.A.S., actúa como apoderada especial de la entidad demandante, a través de su apoderado judicial, el abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, con T. P. 241.426 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdd97400618f9713de947c5e2bdadb0e4ae5513fd33387c4a3e60330b4521deb

Documento generado en 19/10/2021 09:51:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>